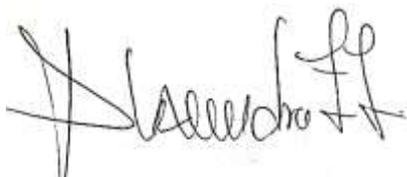


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas. 20 de abril de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Fijación de Cota Alimentaria radicado N°2020-00310-00, informando que se recibe memorial de la parte actora manifestando que el demandado ya no labora al servicio de SURAMERICANA y que en la actualidad se encuentra laborando en la empresa INTERACPEDIA ubicada en la ciudad de Medellín, por lo cual solicita se oficie a dicha empresa. Sírvase proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2020-00310-00
Demandante: ANA MARIA SIERRA TORO
C.C 42.694.700
en representación de su hija menor
MARIANA ZULUAGA SIERRA
Demandado: DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO
C.C. 15.515.127
Auto Interlocutorio: **441**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta memorial presentado por la parte actora donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados por el señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°15.515.127 al servicio de la empresa INTERACPEDIA ubicada en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Como la medida es viable, se decretará, y se limitará al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario y todas las prestaciones legales y extralegales que percibe el demandado. Se ordena oficiar a INTERACPEDIA para que informe con destino a este proceso, el valor de salario del señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO, tipo

de contrato y si sobre su salario recae algún descuento. Por secretaría se ordenará que se libre el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo del salario y todas las prestaciones legales y extralegales por la suma equivalente al 25%, que devenga el señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO, y que está a cargo de INTERACPEDIA, la cual deberá ser consignada por el pagador de dicha entidad a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos Judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, e inmediatamente reciba la orden de embargo. Igualmente, se le comunicará que dicho embargo prevalece sobre cualquier otra obligación personal que contraiga el demandado y debe aplicarse previas deducciones de los descuentos de Ley.

2. OFICIAR a INTERACPEDIA para que informe con destino a este proceso, el valor de salario del señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO, tipo de contrato y si sobre su salario recae algún descuento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7201749180ce594eb4700036a0af92257f7a8ca38a63707adf4ae80dcd243
57**

Documento generado en 20/04/2021 02:10:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM